

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ÁLVARO DE JESÚS IBARRA Y OTRO
RADICADO	05001 40 03 026 2020-00634 01
ASUNTO	NO DECLARA DESIERTO RECURSO-CORRE TRASLADO DE LA SUSTENTACIÓN

Mediante proveído del 2 de junio de esta anualidad, se admitió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del codemandado ÁLVARO DE JESÚS IBARRA, contra la sentencia emitida el 12 de mayo de 2023 por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín y se concedió al apelante la oportunidad para sustentar el recurso dentro de los cinco (5) días siguientes, que comenzarían a correr a partir de la ejecutoria de dicho proveído, el cual se notificó por estados del 7 de junio y el término vencía el día 21 del mismo mes y anualidad, sin pronunciamiento.

La apoderada judicial demandante allegó memorial el 23 de junio de esta anualidad solicitando declarar desierto el recurso, por falta de sustentación del apelante (archivo 005 cdo de apelación de sentencia).

Ahora, en punto del deber que les asiste a los recurrentes de sustentar el recurso de apelación contra la sentencia, la Corte Suprema de Justicia realizó unas advertencias que permiten soslayar la deserción del recurso en segunda instancia. Al respecto precisó:

“(...) si desde el umbral de la interposición de la alzada el recurrente expone de manera completa los reparos por los que está en desacuerdo con la providencia judicial, no hay motivo para que el superior exija la sustentación de la impugnación, de lo contrario, si los reproches realizados apenas son enunciativos, desde luego, el juez deberá ordenar el agotamiento de esa formalidad, conforme lo previsto en la normatividad señalada.”¹

En este asunto se constata que, el 17 de mayo de 2023, el apoderado judicial del codemandado ÁLVARO DE JESÚS IBARRA, presentó ante el juzgado de primera instancia escrito contentivo de los reparos concretos a la sentencia y en él expresó las razones de su inconformidad frente a la misma, e incluso denominó un acápite “sustentación del Recurso”²; luego, en armonía con lo precisado por la Corte, estima el

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC5498 de 18 de mayo de 2021, Radicación N° 11001-02-03-000-2021-01151-00. MP. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO.

² Ver archivo 77, cdo 001 radicado 2020-00634-00

Despacho que, no obstante el vencimiento en silencio del término concedido ante esta instancia para que el recurrente sustentara, conforme a lo indicado en precedencia, es claro que ya había cumplido con la actuación ante el juzgado de origen; por consiguiente, se tendrá por sustentada la alzada y en razón de ello, no se accederá al pedimento de la demandante.

Sin perjuicio de lo anterior y con el propósito de garantizar el debido proceso y los derechos de contradicción y defensa de los demás intervinientes, se dispondrá que por Secretaría se surta el traslado del mencionado escrito a la parte no apelante, por el término de cinco (5) días indicado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de declarar desierto el recurso, incoada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: TENER por sustentado el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del codemandado ÁLVARO DE JESÚS IBARRA contra la sentencia del 12 de mayo de 2023, con el escrito presentado el 17 de mayo de 2023, ante el juzgado de origen.

TERCERO: ORDENAR que, ejecutoriado el presente auto, por Secretaría se surta el traslado del mencionado escrito a la parte no apelante por el término de cinco (5) días previsto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

7.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13fe4d1a97db409564e7459f2014da4d05af1977f24805e34a1bf52b70bc779**

Documento generado en 29/06/2023 09:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>